

El pasado 07 de julio de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330137491 en los cuales se remite citación para que dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del auto del 13 de junio de 2017, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: "PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto, previa desanotación en los aplicativos radicadores y su envío a inactivo. SEGUNDO. NOTIFIQUESE de esta decisión al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la vista calle 18 A No. 7-17 (CR 7 18 A 25) CHIP AAA0031SACX, en los términos del artículo 67 del CPACA. Se advierte que de no poderse realizar conforme al artículo anterior, se procederá a su notificación en los términos del artículo 69 o de la manera más expedita según lo contemplado por la ley 1437 de 2011. TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante esta entidad y en subsidio de apelación ante el H. Consejo de Justicia, el cual podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión de conformidad con el artículo 76 del CPACA NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. P.D.O. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES. Alcalde Local de Santa Fe.

Asunto: Notificación por aviso


Referencia: Actuación administrativa No. 2016533880100021E

Senor(a),
Bogotá, D.C.,
Calle 18 No. 7-50
Ciudad.

PARQUEADERO EL MADRUGON/PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR.



Radicado No. 20175330155241
Fecha: 31-07-2017



FUNCIONARIO	ELABORO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NOMBRE	WILSON J. PINEDA GUEVARA
	Dra. LUZ MARINA PORRAS DIAZ
	Dr. CARLOS MARIO CIUENTES TORO
	Dra. MARGITH MURRAS RODRIGUEZ
	REVISO/ABOGADA APOYO DESPACHO
	DICA
	REVISO/COORDINADOR AREA GESTION POLICIVA Y JURIDICA
	ESPACIO PUBLICO
	REVISO/ABOGADA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES,
Alcalde Local de Santa Fe.
Anexo: 3 folios.



Cordialmente,

mencionado.

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Santa Fe



Radicado No. 20175330155241

Fecha: 31-07-2017



10

La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (Negritas fuera de texto original).

MARCO NORMATIVO

El Despacho analizará si procede el archivo del expediente de la referencia por sustracción de materia.

LO QUE SE ESTUDIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La averiguación preliminar inició por queja radicado 20165350126872 del 11 de septiembre de 2016 que señaló el funcionamiento de un parqueadero en la calle 18 entre carrera 7 y 8 (folio 1). En acto de pruebas del 17 de noviembre de 2016 se ordenó la práctica de las mismas, entre otras, orden de visita técnica y oficiar a las entidades pertinentes para el cumplimiento de requisitos (folio 2).

En informe técnico de visita EC-098-17-JC del 30 de enero de 2016 se indicó que en la dirección calle 18 A # 7-17 (CR 7 18 A 25) CHIP AAA0031SACX; SE HALLO LA EXISTENCIA DE UN PARQUEADERO EN SUPERFICIE denominado "PARQUEADERO EL MADRUGÓN" propietario y/o responsable sin identificar. Se indicó que la dirección de los recibos de parqueadero es la calle 18 # 7-50 y que el uso "PARQUEADERO EN SUPERFICIE" de conformidad donde se encuentra el predio en la UPZ 93-LAS NIEVES-, sector normativo 8, subsector de uso I, tratamiento: reactivación, modalidad: de redesarrollo, área de actividad: comercial y de servicios y zona: comercial y de servicios, de conformidad con el Decreto 492 de 2007, tal uso sólo se permite "en altura o en superficie (condición 9), en "en construcciones diseñadas y construidas para el uso (condición 4)".

A través del radicado 20175330033381 del 1 de marzo de 2017, se le comunicó al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio el inicio de la actuación administrativa (folio 7). El anterior se recibió a través de planilla el 10 de marzo de 2017 (folio 10).

En informe técnico de visita EC-169-17-JC del 29 de mayo de 2017 se señaló que en el predio calle 18 A # 7-17 (CR 7 18 A 25) CHIP AAA0031SACX "se verificó que a la fecha de la presente visita no se encuentra funcionando ningún establecimiento de comercio para la dirección solicitada". Se aportaron 6 registros fotográficos en las cuales se observa el predio cerrado (folio 9).

1. HECHOS

Que en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008, procede a decidir respecto a los siguientes:

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

"Por la cual se archiva la actuación administrativa No. 021-2016". Ley 232 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 000184 de 23 JUN 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Santa Fe



29

En esa medida, a pesar que no ha culminado en su totalidad el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en los artículos 47 y SS del CAPCA, en virtud del principio de celeridad, economía y en especial el de eficacia contemplados en el artículo 3 del CPACA, se procede a adoptar decisión de fondo.

En consonancia con lo anterior se tiene que el artículo 49 del CPACA, establece que habiendo culminado con el procedimiento se adoptara la decisión de archivo o sanción debidamente fundamentado.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Establece el artículo 3 del CPACA:

CASO CONCRETO

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (se resalta).**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

"Así, resulta necesario determinar qué es y cómo se aplica tal figura en una actuación administrativa, entendida como la desaparición de los presupuestos de hecho o de derecho que dieron origen a la actuación, lo que ocasiona que la autoridad por un lado, no pueda pronunciar una decisión, y por otro lado la posibilidad de que se revoque el acto administrativo cuando éste no ha quedado en firme, porque se han extinguido los motivos tanto de hecho o de derecho que soportaron la misma, pues estando en firme la decisión, lo que procede es su ejecución y al desaparecer los fundamentos de ella, la pérdida de fuerza ejecutoria." (Se resalta).

refirió a la misma en los siguientes términos:

acto Administrativo No. 2014-340, con ponencia del doctor William Gabriel Jiménez Schroeder se causales es la sustracción de materia, al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá en Respecto a la procedencia del archivo de una actuación administrativa es de reiterar que una de sus se ha acogido esta última expresión como **sinónimo de la carencia de objeto**;

"Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como **sinónimas**, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acordado que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como **sinónimas**, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como **sinónimo de la carencia de objeto**;

La Honorable Corte Constitucional ha indicado que la sustracción de materia se refiere además a la carencia del objeto o de fundamento legal de una actuación. Así lo expresó en la sentencia T-414A de 2014:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



000184

23 JUN 2017

N

Proyecto: Adriana Márquez/ Abogada Grupo gestión Político Jurídico de Santa Fe
Revisó y Aprobó: Luz Marina Porras Díaz/ Abogada de Establecimientos de Comercio y E.P.-Grupo Político Jurídico de Santa Fe
Revisó y Aprobó: Carlos Mario Cifuentes / Grupo Político Jurídico de Santa Fe
Revisó: Miguel Rocha / Abogado Despacho

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TERCERO: contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante esta entidad y en subsidio de apelación ante el H. Consejo de Justicia, el cual podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la visita calle 18 A # 7-17 (CR 7 18 A 25) CHIP AAA0031SACX, en los términos del artículo 67 del CPACA. Se advierte que de no poderse realizar conforme al artículo anterior, se procederá a su notificación en los términos del artículo 69 o de la manera más expedita según lo contemplado por la Ley 1437 de 2011.

PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte de motiva de este acto, previa desanotación en los aplicativos radicadores y su envío a inactivo.

RESUELVE

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus atribuciones legales:
En ese sentido debe procederse a archivar la actuación administrativa de la referencia.
En ese sentido debe procederse a archivar la actuación administrativa de la referencia.
comercial allí existente en la actualidad y ha operado la figura de la sustracción de materia.
este caso concreto en que no existía decisión alguno). En ese sentido no se encuentra uso
esta entidad, no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó la actuación, en
la actuación administrativa bajo el procedimiento administrativo sancionatorio, lo que ocasiona que
SUPERFICIE". En ese sentido, han desaparecido los presupuestos de hecho que dieron origen a
comercial que se encontraba en investigación relacionada con "PARQUEADERO EN
Por lo que a la fecha de la emisión de este acto administrativo no se encuentra la actividad
parqueadero público abierto al público. (folio 34).
registros fotográficos en las cuales se observa el predio cerrado. En consecuencia nos e observa
funcionando ningún establecimiento de comercio para la dirección solicitada". Se aportaron 6
CHIP AAA0031SACX menciona que "se verificó que a la fecha de la presente visita no se encuentra
Al caso particular se encuentra que el informe técnico de visita calle 18 A # 7-17 (CR 7 18 A 25)

000184 23 JUN 2017



... (faint text) ...

SECRET
SECRET

(10) que el presente es la resolución de esta decisión de conformidad con el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 10 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas. El presente es la resolución de esta decisión de conformidad con el artículo 10 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 10 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas. El presente es la resolución de esta decisión de conformidad con el artículo 10 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 10 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas.

SECRET

... (faint text) ...

SECRET

